Nº Expediente: 000008/2023-CONT

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CONSISTENTE EN LA "CONTRATACION DE "BOMBAI", PARA SU ACTUACION EN EL PASEO DE LA CANILLA, EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN ROQUE DE PORTUGALETE".

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que se regirá por el presente Pliego tendrá por objeto la **"Contratación de "BOMBAI", para su actuación en el Paseo de la Canilla, el día 14 de Agosto de 2023, dentro de la programación de los actos de las Fiestas Patronales de San Roque de Portugalete",** de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen al efecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y que, junto con lo dispuesto en el presente Pliego, han de regir el presente contrato

Codificación en el Vocabulario Común de Contratos **(CPV): 92312120-8**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere éste Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se satisface la necesidad de llevar a cabo las actuaciones musicales previstas durante la celebración de las Fiestas Patronales de San Roque 2023.

2.- NORMAS_REGULADORAS

El contrato, que con base en este Pliego se realice, tendrá carácter de privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a). de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se regirá:

a).- En cuanto a su preparación y adjudicación por:

- Por la Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I de Título I del Libro segundo de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b).- En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado, por lo previsto en éste Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

3.- ORGANO CONTRATANTE

El órgano contratante, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Portugalete, será el Alcalde.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO

El presupuesto máximo de licitación que establece la Administración para frente a las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato asciende a la cantidad de **22.385,00 € (21% I.V.A. incluido),** de acuerdo con el siguiente desglose:

Gastos de Management:	
- Oficina de representación	1.480,00 €
- Oficina de management + booking	2.600,00 €
Logística	
- Alojamiento, traslados y manutención	3.400,00 €
Costes de la actuación	
- Artistas, músico, acompañantes, técnicos,	6.920,00
- Backline	2.360,00 €
Varios	
- Ensayos, riesgos laborales, seguros, seguros sociales	1.740,00 €
- 21% IVA	3.885,00 €

No están incluidos los gastos de producción, el catering para el grupo musical, vigilancia durante el concierto, el personal para la carga y descarga de los elementos necesarios para la actuación y los gastos de sonido e iluminación durante la actuación, que serán por cuenta del Ayuntamiento.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que figura en la partida **08.3380.22799 del Presupuesto Municipal del 2023.**

5.- REVISION DE PRECIOS

A tenor de las características que concurren en la presente contratación, y todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procede en el presente contrato la revisión de precios.

6.- PLAZO_DE_DURACIÓN

El plazo de ejecución será el mismo día en el que se realice la actuación artística que es objeto del contrato (14 de Agosto de 2023), de acuerdo con lo que se establece al efecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.- PROCEDIMIENTO_Y_FORMA_DE_ADJUDICACION

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas en su caso las posibles prórrogas previstas del mismo y sin incluir el I.V.A. que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **18.500,00 Euros.**

La adjudicación de presente contrato, que tendrá el carácter de contrato privado, se llevará a cabo por el **procedimiento negociado sin publicidad,** de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 168 a) 2º, 170 de la LCSP.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación empresarial en los casos que sea exigible de conformidad con lo dispuesto al efecto en dicho texto legal.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de las obligaciones que deriven de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia admite

a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.

d) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Al margen de acreditar la solvencia técnica por los medios que al efecto se indiquen posteriormente, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

9.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PLAZO DE PRESENTACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

La empresa licitadora presentará su proposición electrónica a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público, a través de la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus/contratacion

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía, podrá ser causa de exclusión de la licitación.

CONSULTAS:

Forma de presentación de consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: compras@portugalete.org

Plazo límite de presentación de consultas: hasta doce días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Plazo de respuesta: hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas (en los expedientes urgentes, será de 4 días).

Consultas técnicas sobre licitación electrónica: Centro de Atención de Usuarios del Gobierno Vasco (CAU) Teléfono 945016298 laguntzakpe@euskadi.es

El plazo máximo de presentación será el que se establezca al efecto en la **invitación** que se remita al licitador para participar en la presente convocatoria. Durante dicho plazo, podrá ser examinado el expediente, así como la documentación técnica unida al mismo, en el citado Servicio, por las personas interesadas en la licitación, de lunes a viernes y en el horario indicado.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Se presentarán dos archivos electrónicos:

ARCHIVO "A": DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable Complementaria (según modelo del Anexo I).

2º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

4º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

5º) Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del licitador:

- <u>Solvencia económica y financiera</u>:

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **33.578,00 €.** Los licitadores que no cumplan este criterio de solvencia serán excluidos de la licitación.

Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

(Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil).

- <u>Solvencia técnica y profesional</u>:

Requisitos mínimos de solvencia técnica /profesional: Documento acreditativo de la exclusividad de representación de BOMBAI .

6º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar.

7º) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Se realizará mediante la presentación de certificaciones expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales) impuestas por las disposiciones vigentes.

8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º) Registro de licitadores: Los licitadores inscritos en el Registro oficial de Contratistas de la Comunidad autónoma de Euskadi, o en el registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán acreditar, las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en dichos registros**.**

A los efectos de acreditación de las circunstancias señaladas, los licitadores presentarán la Certificación vigente expedida por el órgano encargado del Registro Oficial de que se trate.

Las circunstancias no recogidas en la certificación aportada, deberán acreditarse acompañando la acreditación documental exigida en el apartado correspondiente de esta cláusula.

En todo caso, junto con la certificación, el licitador deberá acompañar declaración responsable de la vigencia de los datos contenidos en el mismo.

ARCHIVO "B".- OFERTA ECONOMICA Y OFERTA TECNICA.

Contendrá:

- Oferta económica: La misma estará ajustada al modelo que figura como Anexo II en el presente Pliego, que deberá ir firmada por el ofertante o persona que le represente. A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por la licitadora comprende no sólo el precio del trabajo a realizar, sino el importe de todos los impuestos y tributos que puedan originarse como consecuencia de la ejecución contrato, así como los gastos de desplazamiento y cualquier otro que pueda incidir sobre el mismo, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que será soportado por la Administración, que deberá indicarse como partida independiente

- Medios materiales necesarios que se precisan para su desarrollo (número de vallas, sillas en camerinos, etc.) y cuanta información se considere oportuna.
- En su caso, medios técnicos de sonido e iluminación suplementarios que aportará la empresa para el desarrollo del espectáculo.
- Especificación del abono que habría que realizar si el espectáculo se tuviera que suspender por: causas meteorológicas, incomparecencia del artista, o por cualquier otro motivo.
- Acreditación de disponer de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivada de los actos de su personal, empleados y dependientes, su maquinaria y equipos, así como aquellos daños ocasionados durante la realización de los trabajos.
- Garantía de que BOMBAI no actuará en los 30 días anteriores al 14 de agosto de 2023, en municipios comprendidos en un radio de 15 kilómetros de Portugalete.
- Indicación de la entidad que gestiona los derechos de propiedad intelectual de los/las artistas.
- Indicación de la duración del espectáculo.

10.- APERTURA DE OFERTAS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones que se establezca en la invitación que se remita a un único candidato, dado que, por razones **artísticas** o relacionadas con la protección de

derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del presente contrato al empresario que acredite la exclusividad de la representación del artista, por los Servicios Municipales de Contratación se procederá al examen de la oferta y de la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por el interesado, en sesión no pública, toda vez que la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa, y levantará acta de la citada apertura.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el candidato subsane el error. Si la documentación contuviese defectos considerados como substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Efectuada la lectura de la proposición, se negociará con el candidato, negociación encaminada a mejorar la oferta. Los aspectos sobre los que versará la citada negociación serán los determinados en la cláusula número 11 del presente pliego**.**

Esta negociación, se realizará mediante petición escrita, a través del correo electrónico, de mejora de la oferta. El ofertante, si lo estima conveniente, remitirá en el plazo de 3 días naturales a contar desde la recepción de la petición, su nueva oferta con las mejoras que propone con respecto a su oferta inicial.

Fijada definitivamente la oferta tras la negociación, y a la vista del resultado de la misma, proponente del contrato, emitirá informe sobre las condiciones de la propuesta de adjudicación.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta, previamente a la adjudicación del contrato.

11.- ASPECTOS NEGOCIABLES

Los términos o condiciones del contrato que se negociarán con el candidato, será: **el precio.**

12.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CANDIDATO

A la vista del informe realizado pos los Servicios Técnicos Municipales, el candidato que haya resultado propuesto como adjudicatario por considerarse su oferta ventajosa a los intereses municipales, será requerido para acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes extremos:

- Certificación positiva expedida por la Hacienda Foral correspondiente, y/o en su caso, por la agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en

la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención (**Anexo V).**

- Resguardo acreditativo de haber constituido garantía definitiva, por un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

- Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución (**Anexo VI).**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto de licitación, sin IVA, en concepto de penalidad.

13.-ADJUDICACIÓN

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que el candidato hubiera presentado la documentación adecuada a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato. La misma se publicará en el perfil del contratante y se notificará a dicho ofertante.

14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, definitiva, el adjudicatario, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificado de la Entidad Aseguradora que acredite que tiene en vigor la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por un importe de indemnización de al menos de 100.000 €**.**

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.a) de la Ley.

16.- EJECUCION DEL CONTRATO

La fecha de prestación de los trabajos será el día que se establezca en el contrato que suscriban las partes.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego y, en su caso, a las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al resto de la documentación obrante en el expediente de contratación incoado al efecto, así como a las instrucciones que diere la Administración y que serán de obligado cumplimiento para el contratista.

17.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

1.- Serán obligaciones del adjudicatario, además de las establecidas en el presente Pliego, las siguientes:

a) Prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada, con independencia de las circunstancias internas o externas de la entidad adjudicataria.

b) Adscribir los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización del servicio.

c) Nombrar, un responsable coordinador con capacidad para ostentar la representación del contratista.

d) Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se deriven, tanto de la actividad que realice para la ejecución del servicio como los dimanantes de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

e) Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. A tal fin, deberá contar o, en su caso, formalizar la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 100.000,00 Euros, que cubra los riesgos derivados de su actividad en la ejecución del presente contrato.

g) Facilitar al Ayuntamiento, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien delegue y a los técnicos por aquel designados, cuantas aclaraciones o ampliaciones a las proposiciones presentadas le exijan para una mejor comprensión de las mismas.

h) A cumplir todas las obligaciones señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

2.- El adjudicatario tendrá derecho:

- Al abono, de los trabajos que realmente ejecute.

18.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental , social y laboral que vinculen al Estado Español y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Excmo. Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

19.- FACULTAD DE INSPECCION

El Ayuntamiento se reserva, en cualquier momento u ocasión, la facultad de dirección e inspección del servicio a través del Área promotora del contrato, que es la de Cultura y Fiestas, pudiendo dictar instrucciones al contratista, que serán de obligado cumplimiento para éste,

siempre que no supongan modificaciones no autorizadas de la prestación, y no se opongan a las condiciones acordadas en el presente contrato, ni a las disposiciones de la legislación vigente.

Responsable del contrato: Técnico del Área de Cultura y Fiestas.

20.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Si se advierten vicios o defectos en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios.

La recusación se realizará siempre por escrito motivado y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días contados a partir de la notificación por parte de la Administración del referido escrito.

21.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

No se podrá ceder el contrato , por razones de exclusividad técnica .

22.- CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO

1. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo sectorial, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

1- La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

2- La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Portugalete sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. .

El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

3. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art. 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores .En tal caso a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberán aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación , junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminada la prestación.

Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista debería aportar en cada certificación de obra, certificado de pago a los subcontratistas.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

4. Obligación de Transparencia institucional del contratista

El contratista deberá tras transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia facilitará al Ayuntamiento, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

23.- FINALIZACION, RECEPCION DE LOS TRABAJOS Y PLAZO GARANTIA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración

Asimismo, no se establece ningún plazo de garantía, dadas las especiales condiciones que concurren en el presente contrato.

24.- PENALIDADES

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades:

1) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no estén declaradas como obligaciones contractuales esenciales en esta carátula o en el pliego de condiciones administrativas particulares: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

2) Por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

3) Por demora en el plazo total o parcial señalado para la ejecución que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: Penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido.

4) Por incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el art. 215.2 º de la LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: hasta un 50% del importe del subcontrato.

5) Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición que vincule al Estado y en particular los convenios internacionales recogidos en el Anexo V de la LCSP que no figuren de forma expresa recogidas en el pliego de condiciones o en esta carátula como condición especial de ejecución del contrato. En tal caso se atenderá a lo establecido en dichos documentos: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

6) Por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación efectuado al licitador propuesto como adjudicatario, dentro del plazo señalado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

7) Por no formalizar por causas imputables al adjudicatario el contrato dentro del plazo indicado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

8) Cuando , mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación , quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato , en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministrador en la ejecución de la prestación , se impondrá al contratista una penalidad : hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido , y podrá reiterarse cada mes, mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio IVA excluido.

9) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios y daños causados.

25.- ABONO PRECIO CONTRATO

El precio del contrato establecido se abonará al contratista tras la finalización de la actuación, previa la presentación de la factura y con el visto bueno del personal correspondiente.

La competencia en esta Administración, en materia de contabilidad pública, corresponde al Departamento de Intervención.

En su caso, del importe de esta factura se deducirán las cantidades correspondientes por la falta de prestación o realización incompleta de los servicios y sanciones impuestas. En cualquier caso, el adjudicatario extenderá facturas exclusivamente por los servicios que preste efectivamente, de acuerdo con la oferta aprobada.

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado cuando concurran algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

27.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de las siguientes causas:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

e) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro

meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en la carátula o en el pliego de prescripciones técnicas se señale otro menor

f) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración salvo que en la carátula o en el pliego de prescripciones técnicas se señale otro menor.

g) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la Ley, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

h) El incumplimiento de la obligación principal del contrato

i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego o en el contrato, cuando concurran los requisitos del art 211.1.f de la Ley

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, o cuando dándose las circunstancias del art 205 las modificaciones impliquen conjunta o aisladamente alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido)

k) El impago de los salarios durante la ejecución del contrato por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Sólo se acordará a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

l) Las establecidas expresamente en el contrato.

m) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

29.- RECURSO DE REPOSICION

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

…….

Firmado digitalmente por: MARIA DEL PILAR ALDAY MENDIZABAL - 11916721F
Fecha y hora: 08.03.2023 15:06:15